

Envas. prepac:

Cinta transportadora: De 7,20 a 14.

Operadores de máquinas:

Semana de mañana, de 6 a 14, 1 desc. envasado prepac.

Semana de mañana, de 6,20 a 13, envasado botel.

Semana de mañana, de 7,20 a 14, envasado pure.

Semana de tarde, de 14 a 20,40.

Laborat. resazurina: De 7 a 15 (cinco días a la semana).

Laboratorio:

Turnos de mañana, tarde y noche como en fábrica.

Los descansos como en fábrica.

Un turno de 6,40 a 14 horas con un descanso cada quince días.

20344 RESOLUCION de 9 de agosto de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA).

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA) (código de convenio número 9005002), que fue suscrito con fecha 15 de junio de 1995, de una parte, por el Comité Intercentros, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por los designados por la dirección de la empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de agosto de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

XII CONVENIO COLECTIVO DE TRAGSA

Revisión salarial año 1995

Artículo 1. Vigencia y duración.

La presente revisión salarial tendrá una duración de un año, con vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1995.

Artículo 2. Cláusula de garantía salarial.

En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), constatado por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 31 de diciembre de 1995 un crecimiento superior al 3,8 por 100, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicho porcentaje, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1995. La citada revisión afectará a todos los conceptos salariales, quedando exceptuados de la misma los importes de las dietas grupo I, las indemnizaciones y aportaciones de la empresa o de los trabajadores a los distintos Fondos Sociales y Seguros, así como aquellos otros conceptos económicos que tengan reflejado en el Convenio Colectivo sus propios procedimientos de actualización.

Las cantidades a abonar que traigan causa en la mencionada revisión, se harán efectivas, de una sola vez, dentro del primer trimestre de 1996.

Los nuevos valores de los conceptos salariales revisados servirán de base para la negociación colectiva de 1996.

Artículo 3. Modalidades de contratación.

En aplicación de lo establecido en el artículo 5 del XII Convenio Colectivo de TRAGSA y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del vigente Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción, se procede a asumir

en el primer texto normativo la regulación que, sobre el contrato de trabajo de duración determinada (artículo 15.1.b ETT), contiene el citado Acuerdo sectorial.

Disposición final única.

Los nuevos valores de los conceptos económicos establecidos en la presente revisión salarial, sustituyen a los reseñados en los mismos artículos y anexos del XII Convenio Colectivo de TRAGSA.

Conceptos variables

	Importe — Pesetas
Pluses:	
Plus ayuda comedor (artículo 46)	503
Plus extrasalarial Madrid (artículo 104)	13.527
Plus extrasalarial provincias (artículo 104)	9.774
Gastos de locomoción:	
Kilómetro (artículo 44)	29,78
Acompañante (artículo 44)	5,99
Plus acceso tajo (artículo 45)	20,40
Indemnización por muerte (artículo 75):	
Viuda	368.941
Ascendientes a su cargo	30.411
Hijos menores de dieciocho años	30.411
Hijos mayores de dieciocho años	15.290
Indemnización por cese (artículo 54):	
Jubilación sesenta años	60.810
Jubilación sesenta y un años	50.678
Jubilación sesenta y dos años	40.540
Jubilación sesenta y tres años	30.404
Jubilación sesenta y cuatro años	20.274
Jubilación sesenta y cinco años	15.201
Cese por incapacidad	40.540
Indemnización por traslado (artículo 48)	
Bolsa de vacaciones (artículo 31)	441.217
Plus conductor mecánico (artículo 93)	12.951
	18.892
FAS (artículo 63)	327
Aportación empresa FAS (artículo 63)	24.681.371
FAV aportación empresa (artículo 66)	6.210.000
Complemento por carga (artículo 100):	
Camiones de 3,5 a 10 Tm	0,89
Camiones de 10 a 15 Tm	1,25
Plataformas de 20 a 30 Tm	2,27
Plataformas de 40 a 60 Tm	3,45
Plataformas internacional con trailer-sidecar	4,54
Seguro privado de accidentes (artículo 73):	
Indemnización por muerte	5.222.019
Indemnización por invalidez total absoluta	10.444.039

ANEXO V

Revisión salarial año 1995. XII Convenio Colectivo de TRAGSA

Importe de las dietas

Grupo-dietas	Dieta completa	Media dieta	Media dieta campo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Grupo I	5.419	2.412	—
Grupo II	4.048	1.298	937

ANEXO VII

Revisión salarial año 1995. XII Convenio Colectivo de TRAGSA

Tabla salarial con plus de especial cualificación

Nivel	Salario base (*12) — Pesetas	Pagas extraordinarias (*4) — Pesetas	Total anual — Pesetas
II	230.136	230.136	3.682.176
III	185.545	185.545	2.968.720
IV	151.163	151.163	2.418.608
V	140.801	140.801	2.252.816
VI	126.694	126.694	2.027.104
VII	123.536	123.536	1.976.576
VIII	121.042	121.042	1.936.672
IX	115.337	115.337	1.845.392
X	112.926	112.926	1.806.816
XI	111.810	111.810	1.788.960
XII	111.389	111.389	1.782.224

Tabla salarial con plus de polivalencia

Nivel	Salario base (*12) — Pesetas	Pagas extraordinarias (*4) — Pesetas	Total anual — Pesetas
II	181.677	181.677	2.906.832
III	154.523	154.523	2.472.368
IV	123.812	123.812	1.980.992

Nivel	Salario base (*12) — Pesetas	Pagas extraordinarias (*4) — Pesetas	Total anual — Pesetas
V	116.501	116.501	1.864.016
VI	107.051	107.051	1.712.816
VII	104.874	104.874	1.677.984
VIII	103.068	103.068	1.649.088
IX	99.124	99.124	1.585.984
X	97.409	97.409	1.558.544
XI	96.457	96.457	1.543.812
XII	95.992	95.992	1.535.872

Tabla salarial base B

Nivel	Salario base (*12) — Pesetas	Pagas extraordinarias (*4) — Pesetas	Total anual — Pesetas
II	161.694	161.694	2.587.104
III	131.346	131.346	2.101.536
IV	100.369	100.369	1.605.904
V	95.670	95.670	1.530.720
VI	90.215	90.215	1.443.440
VII	88.887	88.887	1.422.192
VIII	87.662	87.662	1.402.592
IX	85.237	85.237	1.363.792
X	84.110	84.110	1.345.760
XI	83.300	83.300	1.332.800
XII	82.794	82.794	1.324.704

ANEXO VIII

Revisión salarial año 1995. XII Convenio Colectivo de TRAGSA

Valores horarios del personal con plus de especial cualificación

Nivel	Salario base antig. — Pesetas	Valor hora profes. — Pesetas	Valor hora plus noct. — Pesetas	Valor hora plus tóxicos — Pesetas	Valor hora espera/trans. — Pesetas	Horas extraordinarias				Plus Jefe de equipo		Compl. horas plus Jefe de equipo		
						Modelo hora extra — Pesetas	Primeras recargo 75% — Pesetas	Segundas y sucesivas recargo 100% — Pesetas	Festivas recargo 150% — Pesetas	Anual — Pesetas	Mensual — Pesetas	Primeras — Pesetas	Segunda y sucesivas — Pesetas	Festivas — Pesetas
II	75.436	2.046	79	65	671	971	1.699	1.942	2.428	—	—	—	—	—
III	60.397	1.650	65	51	564	791	1.384	1.582	1.978	—	—	—	—	—
IV	58.736	1.407	61	48	551	752	1.316	1.504	1.880	—	—	—	—	—
V	54.030	1.251	56	47	507	683	1.195	1.366	1.708	—	—	—	—	—
VI	46.899	1.127	51	37	450	586	1.026	1.172	1.465	—	—	—	—	—
VII	45.552	1.098	48	37	436	549	961	1.098	1.373	—	—	—	—	—
VIII	43.837	1.076	47	36	424	545	954	1.090	1.363	39.904	3.325	7	8	10
IX	40.773	1.026	45	35	404	497	870	994	1.243	91.280	7.607	84	96	120
X	38.735	1.004	39	33	394	465	814	930	1.163	38.576	3.215	56	64	80
XI	36.206	994	37	32	388	435	761	870	1.088	17.856	1.488	53	60	75
XII	36.206	990	37	32	358	417	730	834	1.043	—	—	—	—	—

Valores horarios del personal con plus de polivalencia

Nivel	Salario base antig. — Pesetas	Valor hora profes. — Pesetas	Valor hora plus noct. — Pesetas	Valor hora plus tóxicos — Pesetas	Valor hora espera/trans. — Pesetas	Horas extraordinarias				Plus Jefe de equipo		Compl. horas plus Jefe de equipo		
						Modelo hora extra — Pesetas	Primeras recargo 75% — Pesetas	Segundas y sucesivas recargo 100% — Pesetas	Festivas recargo 150% — Pesetas	Anual — Pesetas	Mensual — Pesetas	Primeras — Pesetas	Segunda y sucesivas — Pesetas	Festivas — Pesetas
II	75.436	1.615	79	65	671	971	1.699	1.942	2.428	—	—	—	—	—
III	60.397	1.373	65	51	564	791	1.384	1.582	1.978	—	—	—	—	—
IV	58.736	1.100	61	48	551	752	1.085	1.240	1.550	—	—	—	—	—
V	54.030	1.036	56	47	507	683	991	1.132	1.415	—	—	—	—	—
VI	46.899	951	51	37	450	586	863	986	1.233	—	—	—	—	—

Nivel	Salario base antig. — Pesetas	Valor hora profes. — Pesetas	Valor hora plus noct. — Pesetas	Valor hora plus tóxicos — Pesetas	Valor hora espera/trans. — Pesetas	Horas extraordinarias				Plus Jefe de equipo		Compl. horas plus Jefe de equipo		
						Modelo hora extra — Pesetas	Primeras recargo 75% — Pesetas	Segundas y sucesivas recargo 100% — Pesetas	Festivas recargo 150% — Pesetas	Anual — Pesetas	Mensual — Pesetas	Primeras — Pesetas	Segunda y sucesivas — Pesetas	Festivas — Pesetas
VII	45.552	933	48	37	371	466	816	932	1.165	—	—	—	—	—
VIII	43.837	916	47	36	364	463	810	926	1.158	28.896	2.408	6	6	7
IX	40.773	881	45	35	347	427	747	854	1.068	63.104	5.259	63	72	90
X	38.735	866	39	33	335	400	700	800	1.000	27.440	2.287	47	54	68
XI	36.206	857	37	32	334	375	656	750	938	15.232	1.269	44	50	62
XII	36.206	853	37	32	311	358	627	716	895	—	—	—	—	—

Valores horarios de personal. Tabla salarial base B

Nivel	Salario base antig. — Pesetas	Valor hora profes. — Pesetas	Valor hora plus noct. — Pesetas	Valor hora plus tóxicos — Pesetas	Valor hora espera/trans. — Pesetas	Horas extraordinarias			
						Modelo hora extra — Pesetas	Primeras recargo 75% — Pesetas	Segundas y sucesivas recargo 100% — Pesetas	Festivas recargo 150% — Pesetas
II	75.436	1.437	79	65	671	971	1.699	1.942	2.428
III	60.397	1.167	65	51	564	791	1.384	1.582	1.978
IV	58.736	893	61	48	364	497	870	994	1.243
V	54.030	850	56	47	345	464	812	928	1.160
VI	46.899	802	51	37	319	416	728	832	1.040
VII	45.552	790	48	37	317	396	693	792	990
VIII	43.837	779	47	36	304	394	690	788	985
IX	40.773	757	45	35	303	368	644	736	920
X	38.735	747	39	33	289	345	604	690	863
XI	36.206	740	37	32	288	322	564	644	805
XII	36.206	736	37	32	263	311	544	622	778

ANEXO IX

Apartado: Personal de taller con plus de especial cualificación.

Revisión salarial año 1995. XII Convenio Colectivo de TRAGSA

VALOR HORA INCENTIVO

Apartado: Personal de administración con plus de especial cualificación

Nivel	Todos los CC.RR.
II	848,43
III	572,78
IV	357,89
V	294,30
VI	207,50
VII	187,89
VIII	172,70
IX	137,82
X	123,18
XI	123,18
XII	123,18

Apartado: Personal de obra con plus de especial cualificación

Nivel	Todos los CC.RR.
IV	191,72
VI	181,10
VII	163,92
VIII	151,17
IX	128,15
X	114,50
XI	114,50

Nivel	Todos los CC.RR.
IV	191,72
V	186,95
VI	161,13
VII	157,51
VIII	151,17
IX	142,74
X	138,05
XI	138,05

Apartado: Personal de sondeos con plus de especial cualificación

Nivel	Todos los CC.RR.
VI	189,53
VII	161,67
VIII	156,42
IX	150,11
X	145,62
XI	145,62

Apartado: Personal de administración con plus de polivalencia

Nivel	Todos los CC.RR.
II	585,80
III	406,83
IV	61,50
V	61,50
VI	61,50
VII	61,50

Nivel	Todos los CC.RR.
VIII	61,50
IX	61,50
X	61,50
XI	61,50
XII	61,50

Apartado: Personal de taller, obra y sondeos con plus de polivalencia

Nivel	Todos los CC.RR.
IV	61,50
V	61,50
VI	61,50
VII	61,50
VIII	61,50
IX	61,50
X	61,50
XI	61,50

Apartado: Personal de administración tabla salarial base B

Nivel	Todos los CC.RR.
II	422,24
III	235,73
IV	61,50
V	61,50
VI	61,50
VII	61,50
VIII	61,50
IX	61,50
X	61,50
XI	61,50
XII	61,50

Apartado: Personal de taller, obra y sondeos tabla salarial base B

Nivel	Todos los CC.RR.
IV	61,50
V	61,50
VI	61,50
VII	61,50
VIII	61,50
IX	61,50
X	61,50
XI	61,50
XII	61,50

ANEXO X**Revisión salarial año 1995. XII Convenio Colectivo de TRAGSA****VALOR HORA PLUS CONVENIO***Apartado: Personal de administración con plus de especial cualificación*

Nivel	Sede-Vallecas	CR número 9
II	65,38	150,64
III	42,99	101,69
IV	25,71	63,54
V	21,32	52,25
VI	15,39	36,84
VII	13,92	33,36
VIII	12,09	30,67

Nivel	Sede-Vallecas	CR número 9
IX	10,45	24,48
X	9,48	21,86
XI	0,91	12,45
XII	—	9,12

Apartado: Personal de obra con plus de especial cualificación

Nivel	CR n.º 1 y 5	CR n.º 6, 8, 9, 10 y 12	CR n.º 7	CR n.º 3
IV	32,34	18,54	95,92	175,09
VI	—	—	7,74	32,15
VII	—	—	6,99	29,01
VIII	—	—	6,39	26,27
IX	—	—	5,03	13,41
X	—	—	4,47	11,97
XI	—	—	—	3,72

Apartado: Personal de taller con plus de especial cualificación

Nivel	CR n.º 1, 3, 5, 8, 9 y 12	CR n.º 10	CR n.º 6 y Vallecas	CR n.º 7
IV	10,06	10,06	24,39	34,04
V	10,32	10,25	24,01	33,17
VI	9,11	10,96	20,94	28,06
VII	9,15	10,89	20,68	27,97
VIII	10,37	10,72	19,99	26,84
IX	8,77	10,03	19,06	25,34
X	8,69	10,12	18,05	24,51
XI	3,81	5,43	13,49	19,12

Apartado: Personal de sondeos con plus de especial cualificación

Nivel	Todos los CC.RR.
IV	33,66
VII	28,70
VIII	27,79
IX	26,65
X	25,88
XI	19,59

Apartado: Personal de administración con plus de polivalencia

Nivel	Sede-Vallecas	CR n.º 9
II	—	56,42
III	9,26	39,21
IV	—	—
V	—	—
VI	—	—
VII	—	—
VIII	—	—
IX	—	—
X	—	—
XI	—	—
XII	—	—

Apartado: Personal de administración Tabla salarial base B

Nivel	Sede-Vallecas	CR n.º 9
II	30,06	74,97
III	17,17	41,87
IV	—	—
V	—	—
VI	—	—

Nivel	Sede-Vallecas	CR n.º 9
VII	—	—
VIII	—	—
IX	—	—
X	—	—
XI	—	—
XII	—	—

20345 RESOLUCION de 9 de agosto de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Casa Buades, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Casa Buades, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9007182), que fue suscrito con fecha 4 de abril de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de los trabajadores, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de agosto de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
«CASA BUADES, SOCIEDAD ANONIMA»**

CAPITULO I

Normas generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio regula las relaciones entre la empresa «Casa Buades, Sociedad Anónima», y los trabajadores, incluidos en sus ámbitos personal y territorial.

Artículo 2. Ambito territorial.

El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de la empresa «Casa Buades, Sociedad Anónima», existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia.

Artículo 3. Ambito personal.

El presente Convenio se aplicará a todo el personal de la empresa «Casa Buades, Sociedad Anónima», cualquiera que sea su forma de contratación y lugar donde preste sus servicios, sin que suponga discriminación de unos trabajadores sobre otros.

Artículo 4. Ambito temporal.

Independientemente del registro por la autoridad laboral, el presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1995 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1996, excepto en los asuntos económicos y sociales, que serán objeto de negociación para 1995.

Artículo 5. Denuncia.

La denuncia del presente Convenio se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra con una antelación mínima de tres meses a la terminación de la vigencia del mismo, debiendo iniciarse las deliberaciones quince días antes de la finalización de la vigencia del Convenio denunciado. Caso de no efectuarse tal denuncia, con la debida antelación, se entenderá automáticamente prorrogado de año en año.

Artículo 6. Prórroga.

Este Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio o pacto que lo sustituya.

Artículo 7. Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones económicas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto y computadas globalmente y por su valor anual, se establecen con el carácter de mínimas.

De ser promulgada Ley, que mejore algún articulado del Convenio, se aplicará lo que proceda, de acuerdo con los plazos y condiciones fijadas por la mencionada Ley.

Artículo 8. Derecho supletorio.

Las disposiciones acordadas en este Convenio, se le concede prevalencia sobre todo cuando no contradiga lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes, estando en todo lo no previsto en este Convenio, a lo estipulado en dicho Estatuto y demás disposiciones vigentes. A pesar de haber sido derogada la Reglamentación laboral para la Industria Sidero-Metalúrgica, se acuerda mantenerla como derecho supletorio hasta tanto se promulgue otra norma que la sustituya.

Artículo 9. Vinculación a la totalidad.

Ambas partes se declaran conformes, y tanto los trabajadores como la empresa están vinculados a todo lo que figura en el presente texto, de tal forma que, en caso de no aprobarse algún artículo por la Delegación de Trabajo, no será aplicado y tendrán ambas partes la obligación de reconsiderarlo en conjunto hasta llegar a un acuerdo.

Artículo 10. Garantías personales.

Se respetarán las situaciones personales que excedan las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam» mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Artículo 11. Absentismo.

Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra empresa supone el absentismo, y entienden que su reducción implica un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo. A tal efecto se acuerda establecer una prima de absentismo que se distribuye en los cuatro grupos siguientes:

- Grupo 1.º: 26.180 pesetas.
- Grupo 2.º: 22.330 pesetas.
- Grupo 3.º: 19.250 pesetas.
- Grupo 4.º: 16.170 pesetas.

Tendrán derecho a cobrar esta prima, en función de su grupo de cotización, las personas que hubiesen trabajado realmente durante la jornada anual estándar.

Se calculará mes a mes y se pagará en el mes de enero, en función del número de meses en que cada persona generó el derecho.

Se considerará tiempo de trabajo, a estos efectos, las siguientes situaciones:

ILT por accidente de trabajo.

ILT por enfermedad, exclusivamente en los casos y condiciones establecidos en el artículo 60 del Convenio.

Horas sindicales de los miembros del Comité de Empresa, justificadas por el sindicato correspondiente.

Se tendrá derecho a recuperar faltas, previo acuerdo con el Jefe de la Sección. Las cantidades de esta prima que se dejen de abonar, por absentismo, se ingresarán en la cuenta de la Sección Cultural y Deportiva.

Artículo 12. Competencia desleal.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio no podrán prestar servicios fuera de la jornada laboral de su empresa, en empresas del mismo ramo, o distintas empresas que pudieran tener relación profesional con la nuestra. Tampoco podrán realizar trabajos en empresas de distinto ramo, si no son declarados de alta en la Seguridad Social.